

No. Radicado: 08SE2024708500100000568  
Fecha: 2024-03-22 03:05:11 pm  
Remitente: Sede: D. T. CASANARE  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: OM CENTRO UNO  
Anexos: 0 Folios: 4  
  
08SE2024708500100000568

Yopal Casanare, 22/03/2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señores

**UNION TEMPORAL OM CENTRO 1**

NIT: 901456161

Carrera 17 A No 35-30

Barrio 20 de julio

Yopal – Casanare

Email: [om.casanare2022@gmail.com](mailto:om.casanare2022@gmail.com)

**ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 0047 del 12 de marzo del 2024**

**Radicado: 11EE20217088500100001358 de 23/03/2021**

**Querellado: DE OFICIO – MINTRABAJO**

**Querellado: UNION TEMPORAL OM CENTRO 1**

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la UNION TEMPORAL OM CENTRO 1, en calidad de querellado; de la resolución No. 0047 del 12 de marzo del 2024., proferido por la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo., a través de la cual se “archiva averiguación preliminar”.

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios por ambas



Libertad y Orden

14925231

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE**  
**DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación: 11EE20217088500100001358**  
**Querellante: DE OFICIO - MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Querellado: UNION TEMPORAL OM CENTRO 1**

**RESOLUCION No. 0047**  
**Yopal Casanare de 12/03/2024**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

El director territorial de Casanare del ministerio del trabajo, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las establecidas en el artículo 485 del código sustantivo del trabajo, artículos 76 y 91 del decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, modificado a su vez por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, en el numeral 16 del artículo 30 del decreto 4108 de 2011, en el numeral 8 del artículo 1 de la resolución 2143 de 2014, artículo 2.2.4.6.36 del capítulo 6 del decreto 1072 de 2015 y lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, resolución 0135 de 25 de enero de 2024 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho en su condición de autoridad competente a tomar decisión de fondo dentro de la Averiguación preliminar de tipo administrativo laboral en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo adelantada en contra de **UNION TEMPORAL OM CENTRO 1** con NIT 901456161 ubicada en el Condominio Carrera 17 A No 35-30 Barrio 20 de julio en el Municipio de Yopal del Departamento de Casanare, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- Con radicado No. 11EE2021708500100001358 de fecha 2021-03-23, la empresa, **UNION TEMPORAL OM CENTRO 1** con NIT 901456161 radica ante este despacho accidente laboral grave del Señor Julio Cesar Goyeneche identificado con cedula de ciudadanía No 1.129.330, evento ocurrido 12/03/2021. (fls 1 al 3)
- Bajo el memorando interno con radicado 08SI202270850010000050 de fecha 2022-04-27 el director de la DT Casanare hace entrega a la Ingeniera Olga Matilde Barreto Martínez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la relación de expedientes asignados en el sistema SISINFO, dentro del cual se le radicado No. 11EE2021708500100001358 de fecha 23/03/2021 del reporte del accidente de trabajo en la Empresa **UNION TEMPORAL OM CENTRO 1** con NIT 901456161. (fls 4 al 6)
- Mediante Auto No. 0339 de 22/09/2022 y el memorando interno con radicado 08SI202270850010000209 de fecha 2022-09-27 el director de la DT Casanare

*Dimp Juv*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"



Debido a la falta de respuesta de la empresa investigada, se procede a remitir nueva comunicación con radicado No. 08SE2023708500100001655 de fecha 09/11/2023, para solicitar documentación y comunicar nuevamente el Auto No. 120 de fecha 21/03/2023 y la empresa de mensajería 472 certifica la devolución con la guía No. RA451821187CO, causal "desconocido". (fls 24 al 31)

**COLOMBIA**  
**VIDA**

**Trabajo**

Yopal Casanare, 06 de noviembre

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores  
**UNION TEMPORAL OM CENTRO 1**  
Carrera 17ª No 35-30 Barrio 2D de Julio  
Yopal Casanare  
Cel 322-2352936

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA451821187CO

**Devoluciones**

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable

*Amor*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (Artículos 6, 29 y 209 de la constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de esta manera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración y en especial el derecho al acceso de la administración de justicia. Así la corte ha sostenido que: "...El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P. Artículo 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la Administración, por conducto de sus servidores públicos competentes... de otro lado, el derecho a la defensa es el derecho de una persona natural o jurídica o de un colectivo, ejercer su defensa ante un tribunal de justicia, de los cargos que se le imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

También la corte ha entendido que forman parte de la noción del debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas, en virtud de lo resuelto por la administración; razón por la cual se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad.

La presente averiguación surge del informe presentado por la UNION TEMPORAL PM CENTRO 1 radica ante este despacho presunto accidente laboral del Señor Julio Cesar Goyeneche CC No 1.129.330, evento ocurrido 12/03/2023. (fls 1 al 3)

Con lo anterior se demuestra claramente la imposibilidad del despacho para comunicar en debida forma el inicio de la actuación administrativa al empleador Unión Temporal investigada, así mismo, identificar plenamente las empresas que la conforman (Unión temporal OM CENTRO 1), además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la Constitución política de Colombia "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."<sup>1</sup>

De igual forma de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 29

Dmpa

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2021708500100001358 contra la **UNION TEMPORAL OM CENTRO 1** con NIT 901456161 ubicada en la Carrera 17 No 35-30 Barrio 20 de julio del Municipio de Yopal Casanare, con correo electrónico, [om.casanare2022@gmail.com](mailto:om.casanare2022@gmail.com).

**ARTÍCULO SEGUNDO PUBLICAR:** el presente acto administrativo en la cartelera de esta Dirección Territorial y la página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011, considerando la imposibilidad de comunicación a la empresa denominada UNION TEMPORAL OM CENTRO 1 NIT: 901.456.161-3.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el Director Territorial de Casanare, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación de éste, según el caso, de acuerdo con lo establecido en artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal Casanare a los doce (12) días del mes de marzo de 2024,

  
**DIANA PAOLA PERILLA MOJICA**  
DIRECTORA TERRITORAL

Proyecto: Claudia M.  
Reviso: Sandra S.  
Aprobó: Diana P.

*Dmp.*